REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1093
RADICADO N°. 2023-00111-00
PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA PROCESO –TITULOS- DIAN
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A., NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: SPARCOL CHEMICALS & LIFE S.A.S., NIT. 830.070.505-8

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, fue instaurada a través de apoderada judicial por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de SPARCOL CHEMICALS & LIFE S.A.S.

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré No. 557017705, por $400.000.000, con otro sí por $212.499.998, al cual se le realizaron abonos reduciendo la obligación a la suma de $174.999.998; pagaré No. 559799091, por $285.000.000, con otro sí por $244.285.711, al cual se le realizaron abonos reduciendo la obligación a la suma de $229.017.853; pagaré No. 558288876, por $100.000.000, al cual se le realizaron abonos reduciendo la obligación a la suma de $12.499.991; pagaré No. 8300705058, por $155.356.909; además de los intereses por mora desde que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de SPARCOL CHEMICALS & LIFE S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

a.- CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($174.999.998), como capital contenido en el pagaré No. 557017705 (pág. 10 a 14 anexo 0002 exp. digital), más los intereses de mora desde el 24 de octubre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

b.- DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($229.017.853), como capital contenido en el pagaré No. 559799091 (pág. 21 a 27 anexo 0002 exp. digital), más los intereses de mora desde el 27 de octubre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura

c.- DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($12.499.991), como capital contenido en el pagaré No. 558288876 (pág. 31 a 34 anexo 02 exp. digital), más los intereses de mora desde el 18 de octubre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura

d.- CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS ($155.356.909), como capital contenido en el pagaré No. 8300705058 (pág. 63-64 anexo 02 exp. digital), más los intereses de mora desde el 17 de febrero de 2023, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se le reconoce personería a la abogada Diana Catalina Naranjo Isaza, T.P. 122.681 C.S.J., para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido (pág. 35 anexo 0002 y pág. 2-3 anexo 0004 exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 17** fijado en la página web de la Rama Judicial el **17 DE MAYO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbfe90208ac87117afc439c6d1830602242e5f3e40e22c70f7a4826d08b674b1**

Documento generado en 16/05/2023 10:39:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica